

## Estipulación

De una parte de la **Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, en adelante OFSA.**

De la otra parte **Programa de Solidaridad UTIER, Capítulo de la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (PROSOL UTIER-OFSA), en adelante la Unión.**

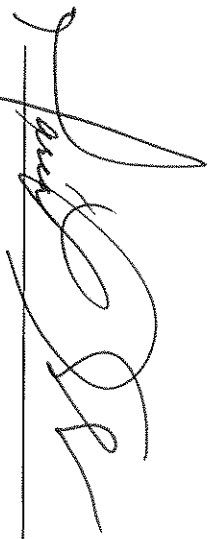
1. La presente estipulación se hace al amparo de la Ley 66 del 2014, específicamente el Artículo 11, inciso (j) el cual autoriza a llevar una o varias negociaciones para lograr acuerdos que sustituyan a las disposiciones en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo 11.
2. Que OFSA se compromete a pagar un bono de navidad de mil doscientos dólares en sustitución del bono estatutario de seiscientos por la economía proyectada a base de la renuncia de los cuatros días feriados establecidos en el convenio colectivo y eliminados por la Ley 111 del 29 de julio de 2014, el día de la Asamblea Anual de la Unión, el día de la Orientación sobre el Convenio Colectivo, la Licencia de Paternidad y la de Funeral.
3. Que este acuerdo sustituye la disposición de bono de navidad establecido en la Ley 66.
4. Que estos acuerdos se hacen al amparo del proceso de participación alterna contenido en la Ley 66-2014, y que los mismos sustituye las disposiciones del Artículo 11, incisos (a), (b), (c), y (d) con respecto a los empleados unionados. Así mismo, este acuerdo enmienda el convenio en las partes que le aplique y se hace parte del mismo durante su vigencia y extensión.
5. La posposición en los aumentos de salarios y aportaciones patronales al plan médico que dispone el convenio colectivo aplicará a aquellos aumentos que entren en vigor entre el 1ro de julio de 2014, disponiéndose que se revisará la situación económica, en particular los aumentos en los recaudos del gobierno al finalizar cada año, para determinar si se pueden realizar los ajustes correspondientes con miras a que se efectúe el aumento que dispone cada convenio colectivo en su totalidad o en parte efectivo el 1 de julio de 2015. En otras palabras, no se eliminará los aumentos antes mencionados que dispone el convenio colectivo, sino que se postergarán para su revisión anual de acuerdo a la situación económica existente. Cualquier aumento será prospectivo y no se acumulará deuda por el periodo transcurrido.
6. Las partes acuerdan que en cuanto a la liquidación de licencia de vacaciones se dispone que durante la vigencia de la Ley, el máximo de días sujetos a liquidación, en caso de separación de servicio, será de sesenta (60) días. De igual forma, durante la vigencia de la ley, el empleado que acumule más de sesenta (60) días al final de cada año natural, deberá disfrutar dicho exceso en la fecha más próxima en o antes de los seis (6) meses siguientes del próximo año natural. Disponiéndose además que la agencia deberá pagar, en o antes del 31 de agosto de cada año, el exceso acumulado a la aprobación de esta ley y durante su vigencia, cuando el empleado no haya podido disfrutarlo dentro del término aquí dispuesto por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad.
7. Las partes acuerdan que en cuanto a la liquidación de licencia de enfermedad se dispone que durante la vigencia de la Ley, el máximo de días sujetos a liquidación, en caso de separación de servicio, será de noventa (90) días. De igual forma, durante la vigencia de la ley, el empleado que acumule más de noventa (90) días al final de cada año natural, deberá disfrutar dicho exceso en la fecha más próxima en o antes de los seis (6) meses siguientes del próximo año natural; después de esta fecha se pierde el exceso no disfrutado. El disfrute del exceso de noventa (90) días no requerirá presentar evidencia médica alguna.
8. Que el presente acuerdo tendrá la misma duración y vigencia que la Ley 66 del 2014.
9. Que estos son los acuerdos a que llegan las partes.

10. Las partes se reunirán semestralmente para evaluar los asuntos fiscales de la Agencia.

En San Juan, P.R., a 14 de septiembre de 2014.


Firmado,

  
Luis Pedraza Leduc  
PROSOL-UTPER


  
María Lourdes Rivera Grajales  
OFSA


  
Ricardo J. Rivera Rodríguez  
Miembro Comité Negociador


  
Alex Báez Hernández  
Miembro Comité Negociador

  
Irma Maros Fuentes  
Miembro Comité Negociador

Ratificada al amparo de la Ley 66 del 2014

  
Carlos D. Rivas, Director  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

  
Vance Thomas, Secretario  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

  
Ingrid M. Vila Biaggi,  
Secretaria de la Gobernación, en representación de Hon.  
Alejandro J. García Padilla, Gobernador